



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado	540013333006-2016-00231-01
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ROSA MILENA REYES MORENO
Demandado	NACIÓN-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	fajetoya57@hotmail.com dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.nsantander@procuraduria.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente la admisión de la misma.

Como quiera que la demanda promovida por **ROSA MILENA REYES MORENO**, contra **NACIÓN-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**, reúne los requisitos legales, se dispone **ADMITIR** el presente medio de control, y se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **ROSA MILENA REYES MORENO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C. P. A. C. A. término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **en especial la certificación laboral y de salarios devengados, so pena de incurrir en falta gravísima.**

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **ÚNICAMENTE** al correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería a la abogada YAMILE JAIMES LEÓN C.C. N° 1.100.888.099 de Rionegro. T.P. N° 216.144 del C.S. de la J., en los términos del poder allegado, como apoderada de la parte demandante.

NOVENO: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu4xSJeV9rhFtN0C2rt-GGcBTCCygRsT5l-DiaP7IOYUYA?e=j2Bcyb (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

LUIS AFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f33f7b33956c6fd90f7cf32f43caef8700ae19492ab92c70785f7337e3b3868**

Documento generado en 28/06/2022 06:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado	540013333006-2018-00177-01
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JIMY ALEX BOHORQUEZ RAMIREZ, EUQUERIO AMAYA ALVAREZ, EDGAR DANIEL RAMIREZ MOROS, ASTRID DEL CARMEN NEIRA LAZARO, NANCY SANTIAGO SANTIAGO, MIGUEL ANGEL MEJÍA ÁLVAREZ, HENRY GAONA SANCHEZ
Demandada	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Asunto	AUTO REQUIERE SECRETARIA TRASLADO ART 175 Par 2.
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	obed.sc@gmail.com leodance4@hotmail.com procesosnacionales@defensajuridica.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, y el despacho observa que se encuentra pendiente **CORRER** el traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la demandada **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo tanto, para mejor proveer:

Ordénese que por secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la demandada **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el Art. 175, 201A y s.s. del CPACA, en concordancia con el Art. 100, 101 y s.s. del Código General del Proceso y obrantes en la carpeta No 30 Contestación de la demanda en PDF del expediente digital desde el pasado 13 de mayo de 2022, de otra parte, reconózcase personería para actuar al apoderado de la demandada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE que por secretaría se **CORRA** el traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la demandada **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme lo ordenado por los arts.175, 201A y s.s. del CPACA, en concordancia con los arts. 100. 101 y s.s. del C- G. del P. obrantes al expediente digital desde 12 de enero de 2022.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la abogada NANCY YAMILE MORENO PIÑEROS, C.C. No. 1.075.276.985 TP No. 264.424 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido,

como apoderada de la entidad demandada.

TERCERO: INFÓRMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejfd_DFIZVpHoLqwKKs8vtABwRUxWGfbjXT7Sn1X-o_8A?e=T7jmee el cual deberán copiar y pegar en una nueva ventana para poder acceder. (ii) La recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

CÚMPLASE

**LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d84d41f948b6a2699d29b0031aff6566c3823f98268fb4339c82ef88b867901**

Documento generado en 28/06/2022 06:14:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado	540013333006-2018-00185-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LILIAM TORCOROMA NEIRA LAZARO, EDGAR ANTONIO SANCHEZ PEREZ, JOSE ABEL GOMEZ MONTOYA, ALEJANDRA GARCES BEDOYA, JULIO CESAR PEÑA PORRAS, JUAN CARLOS CASTAÑEDA VERGEL, IGNACIO BLANCO, JAIME ASDRUBAL FORERO GUERRERO, YANETH AMPARO JAIMES SANABRIA.
Demandada	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Asunto	AUTO REQUIERE SECRETARIA TRASLADO ART 175 Par 2.
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	obed.sc@gmail.com leodance4@hotmail.com procesosnacionales@defensajuridica.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, y el despacho observa que se encuentra pendiente **CORRER** el traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la demandada **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo tanto, para mejor proveer:

Ordénese que por secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la demandada **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el Art. 175, 201A y s.s. del CPACA, en concordancia con el Art. 100, 101 y s.s. del Código General del Proceso y obrantes en la carpeta No 29 Contestación de la demanda en PDF del expediente digital desde el pasado 01 de febrero de 2022, de otra parte, reconózcase personería para actuar al apoderado de la demandada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE que por secretaría se **CORRA** el traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la demandada **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme lo ordenado por los arts.175, 201A y s.s. del CPACA, en concordancia con los arts. 100. 101 y s.s. del C- G. del P. obrantes al expediente digital desde 12 de enero

de 2022.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al abogado RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR, C.C. No. 80.232.372 y TP No. 145.178 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, como apoderado de la entidad demandada.

TERCERO: INFÓRMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIzTWKboC0tlqtmtWz_qGqcBidboK9CCEnPBRhbdcnmRQ?e=Z32ZMG el cual deberán copiar y pegar en una nueva ventana para poder acceder. (ii) La recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

CÚMPLASE

**LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97321f74551595b70ebc47267d5df809e0e39ed1fd45020e44118241b8f60b63**

Documento generado en 28/06/2022 06:14:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado	540013333006-2018-00191-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NANCYRABIOLAPEREZCARDENAS,EVELYNYELITZA PORTILLASÁNCHEZ,DIEGOENRIQUERAMÍREZSANGUINO,SANDRAJOHANAREINABELTRÁN,ANGIELORE NARESTREPOVIRACACHÁ,LUZKARIMERIVEROSVELANDIA,EMMAVICTORIARODRÍGUEZCAMARGO,ALFONSORUDANIETO,CAROLINASALAMANCAVARÓN,MARTHARUEDABELTRÁN,SADIAVICZAIDSIERRAPADILLA,ANDRÉSALONSOSILVAREYES,DURLEYOMAIRAT ORRESPAÉZ,BERTHAELISATRILLOS^HARNÁNDEZ,BENITOEDUARDOURIBERINCÓN,NATASKYALEXANDRAVARGASBAUTISTA,MARÍASTESELLAVELASCOSUÁREZ,ILBAMARLENYVERABAUTISTA,KELLYJOHANAVILLAMIZARGUTIÉRREZ,SERGIOENRIQUEVIVASLANDAZABAL,MARÍAELENAVERABAUTISTA,MILADYSMARÍACORRALESLLINÁS,MARIOESTEBANMENDOZA,MARÍAPATRICIALÓPEZECHEVERRÍA
Demandada	NACIÓN-RAMA JUDICIAL.CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Asunto	AUTO REQUIERE SECRETARIA TRASLADO ART 175 Par 2.
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	voligar70@gmail.com dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, y el despacho observa que se encuentra pendiente **CORRER** el traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la demandada **NACIÓN-RAMA JUDICIAL.CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**, por lo tanto, para mejor proveer:

Ordénesse que por secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la demandada **NACIÓN-RAMA JUDICIAL.CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.** De conformidad con el Art. 175, 201A y s.s. del CPACA, en concordancia con el Art. 100, 101 y s.s. del Código General del Proceso y obrantes en la carpeta No 27 Contestación de la demanda en PDF del expediente digital desde el pasado 26 de septiembre de 2019, de otra parte, reconózcase personería para actuar al apoderado de la demandada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE que por secretaría se **CORRA** el traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la demandada **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme lo ordenado por los arts.175, 201A y s.s. del CPACA, en concordancia con los arts. 100. 101 y s.s. del C- G. del P. obrantes al expediente digital desde 12 de enero de 2022.

SEGUNDO: reconózcase personería al abogado CESAR OSWALDO CORZO NOVA C.C. No.13.275.635 y portador de la TP No.199027 del C.S. de la J, de acuerdo al poder legalmente conferido, como apoderado de la demandada.

TERCERO: INFÓRMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjqvZlqRuq1KqDLdN-KIs_4BLWEyF6bQOuqR-pMO-SAluw?e=OW2y0H el cual deberán copiar y pegar en una nueva ventana para poder acceder. (ii) La recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

CÚMPLASE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f12420f8856533607a00b2a1e0e5d650422dee0a633d96cd5f2ad213eeee01**

Documento generado en 28/06/2022 06:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado	540013333006-2019-00385-01
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ANA LUCÍA PERLAZA JÍMENEZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	m.esolucionesjuridicas@gmail.com regional.santander@procuraduria.gov.co regional.nsantander@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co notificaciones.judiciales@justiciamilitar.gov.co

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente la admisión de la misma.

Como quiera que la demanda promovida por **ANA LUCÍA PERLAZA JÍMENEZ** contra **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR**, reúne los requisitos legales, se dispone **ADMITIR** el presente medio de control, y se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **ANA LUCÍA PERLAZA JÍMENEZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR**, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADURIA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C. P. A. C. A. término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **en especial la certificación laboral y de salarios devengados, so pena de incurrir en falta gravísima.**

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **ÚNICAMENTE** al correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería a la abogada JOHANA PATRICIA ORTEGA CRIADO C.C. No. 1.090.371.182 de Cúcuta.TP. 195.627 del C.S. de la J., en los términos del poder allegado, como apoderada de la parte demandante.

NOVENO: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er_gU_00SN_Kme092dq8WkMBQBkBaJtkYiVbrG9z0uIyvA?e=YUHdWS (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS AFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0953493299254c6caf588d265141f9aa16630136b642ae5cb6b12b6c5212b720**

Documento generado en 28/06/2022 06:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado	540013333006-2020-00075-01
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	PAOLA YINELLY ESTEBAN ROA
Demandado	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	desajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ireyesca@cendoj.ramajudicia.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co regional.nsantander@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co javierap21@hotmail.com bonificacionesjudicialasjudinet@hotmail.com

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente la admisión de la misma.

Como quiera que la demanda promovida por **PAOLA YINELLY ESTEBAN ROA**, contra **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**, reúne los requisitos legales, se dispone **ADMITIR** el presente medio de control, y se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **PAOLA YINELLY ESTEBAN ROA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C. P. A. C. A. término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **en especial la certificación laboral y de salarios devengados, so pena de incurrir en falta gravísima.**

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **ÚNICAMENTE** al correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería al abogado JAVIER ACEVEDO PATIÑO C.C. No. 1.007.197.036 y TP No. 251.854 del C.S. de la J., en los términos del poder allegado, como apoderada de la parte demandante.

NOVENO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que en escrito separado reenvíe el capítulo de la cuantía de la demanda, sin sombreado o colores que dificulten la lectura de los guarismos establecidos en la misma, copia de ello deberá ser remitida a la parte demandada.

DÉCIMO: Se le **INFORMA** a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoZIH9XHs7dJhRcR3X-taewBz3gTsQ58AEBz40COS0vd_Q?e=97Bhhg (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS AFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8927424be58797c935f3692d5c2152a14353ee4a107139b3e6c3ae0d373f8af**

Documento generado en 28/06/2022 06:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado	540013333006-2020-00080-01
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Demandado	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	desajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ireyesca@cendoj.ramajudicia.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co regional.nsantander@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co consultoriojuridicocucuta@gmail.com

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente la admisión de la misma.

Como quiera que la demanda promovida por **HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**, contra **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**, reúne los requisitos legales, se dispone **ADMITIR** el presente medio de control, y se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C. P. A. C. A. término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **en especial la certificación laboral y de salarios devengados, so pena de incurrir en falta gravísima.**

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **ÚNICAMENTE** al correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería a los abogados JOHANNA PATRICIA ORTEGA CRIADO C.C. No. 1.090.371.182 y TP No. 195.627 del C.S. de la J., y DANIEL ALFREDO DALLOS CATELLANOS C.C. No. 1.090.393.311 y TP No. 224.031 del C.S. de la J., en los términos del poder allegado, como apoderada de la parte demandante.

NOVENO: Se le **INFORMA** a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvBIG-HfHzdMtp3v9aSsc8kB93bYEqYkrMuSyF6QQb9FfQ?e=VLuywk (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS AFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217b5d87909692b27d0863d8f21eda83c4b334e0ea01198f868197c108ced11a**

Documento generado en 28/06/2022 06:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado	540013333006-2020-00260-01
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	YENIFER SUAREZ BONET YULY PAOLA MACHUCA MARTINEZ
Demandado	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co regional.nsantander@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co alixreyes28@hotmail.com

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente la admisión de la misma.

Como quiera que la demanda promovida por **YENIFER SUAREZ BONET y YULY PAOLA MACHUCA MARTINEZ**, contra **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, reúne los requisitos legales, se dispone **ADMITIR** el presente medio de control, y se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **YENIFER SUAREZ BONET y YULY PAOLA MACHUCA MARTINEZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADURÍA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C. P. A. C. A. término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **en especial la certificación laboral y de salarios devengados, so pena de incurrir en falta gravísima.**

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **ÚNICAMENTE** al correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería a la abogada ALIX NATALIA REYES CONTRERAS C.C. No. 1.090.485.600 y TP No. 273.978 del C.S. de la J., en los términos del poder allegado, como apoderada de la parte demandante.

NOVENO: Se le **INFORMA** a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgR8PhSiPw1And7AOk6Ku20BI7WgtkjWzt2Uo2nXX261Mw?e=DxbZoo (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS AFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e7f2f9c1ddcf394d18f8d14e46a1321f2d0848982dd23d6047ad6b81e2ac08**

Documento generado en 28/06/2022 06:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado	540013333006-2020-00263-01
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	FERNEL CASTILLO SÁNCHEZ
Demandado	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co regional.nsantander@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co alixreyes28@hotmail.com

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente la admisión de la misma.

Como quiera que la demanda promovida por **FERNEL CASTILLO SÁNCHEZ**, contra **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, reúne los requisitos legales, se dispone **ADMITIR** el presente medio de control, y se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **FERNEL CASTILLO SÁNCHEZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADURÍA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C. P. A. C. A. término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **en especial la certificación laboral y de salarios devengados, so pena de incurrir en falta gravísima.**

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **ÚNICAMENTE** al correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería a la abogada ALIX NATALIA REYES CONTRERAS C.C. No. 1.090.485.600 y TP No. 273.978 del C.S. de la J., en los términos del poder allegado, como apoderada de la parte demandante.

NOVENO: Se le **INFORMA** a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvIRJfGPz5NMrkaYBtJGZdkBV8HmSg3AaU9-mvS0eCKEAg?e=UXXLm1 (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS AFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e432abf147cd1c4fa171dfd78ecc1c5ac2f5aaf2738d32728a6b5bc2171e6**

Documento generado en 28/06/2022 06:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado	540013333006-2021-00015-01
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	HEBER ALEXANDER ALBINO CASTRO
Demandado	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co regional.nsantander@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co alixreyes28@hotmail.com

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente la admisión de la misma.

Como quiera que la demanda promovida por **HEBER ALEXANDER ALBINO CASTRO**, contra **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, reúne los requisitos legales, se dispone **ADMITIR** el presente medio de control, y se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **HEBER ALEXANDER ALBINO CASTRO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**., de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADURÍA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C. P. A. C. A. término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **en especial la certificación laboral y de salarios devengados, so pena de incurrir en falta gravísima.**

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **ÚNICAMENTE** al correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería a la abogada ALIX NATALIA REYES CONTRERAS C.C. No. 1.090.485.600 y TP No. 273.978 del C.S. de la J., en los términos del poder allegado, como apoderada de la parte demandante.

NOVENO: Se le **INFORMA** a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhrtzceTJrhMsV7txQTW0cgBuwflXCimG1oHVNtoKC5lLg?e=vBCpaN (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS AFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09361bfaf76eafb2475b8935d113768f3b80e6d71a075ead0076c48338f90**

Documento generado en 28/06/2022 06:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado	540013333003-2021-00180-01
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JAIRO ALBERTO SANABRIA SÁNCHEZ
Demandado	NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA
Juez	LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co regional.nsantander@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co alixreyes28@hotmail.com

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente la admisión de la misma.

Como quiera que la demanda promovida por **JAIRO ALBERTO SANABRIA SÁNCHEZ**, contra **NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, reúne los requisitos legales, se dispone **ADMITIR** el presente medio de control, y se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **JAIRO ALBERTO SANABRIA SÁNCHEZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C. P. A. C. A. término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **en especial la certificación laboral y de salarios devengados, so pena de incurrir en falta gravísima.**

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **ÚNICAMENTE** al correo electrónico adm03cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería a la abogada ALIX NATALIA REYES CONTRERASC.C. No. 1.090.485.600 de Cúcuta.TP. 273.978 del C.S. de la J., en los términos del poder allegado, como apoderada de la parte demandante.

NOVENO: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esx4V2LM9IFljZvEVBDfkEBc8tmsJqL5N06x-YhCwt_Q?e=YputbQ (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico adm03cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS AFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012988aa1c93f6f057c5cb213aa0f85647a2d4129710a98ace3f48af0e3108f1**

Documento generado en 28/06/2022 06:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>